



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 05/2018

Colcapirhua, 28 de febrero de 2018

Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## VISTOS:

La necesidad de aprobación del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 144 DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA de 22 de diciembre de 2017 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo Artículo 302-I inc. 2 señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción entre otras: "2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*"; 5. *Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.* 11. *Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.* 15. *Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.* 28. *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.* 42. *Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.*"

Que, el artículo 302-I inc. 40 de la misma C.P.E., señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "*Servicios Básicos así como aprobación las tasas que correspondan a su ejecución.*"

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "*Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.*"

Que, el Art. 7 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala que: "*Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.* 3. *Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.*"

Respecto a las funciones generales de las autonomías el Art. 8 numeral 3 indica: "*La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.*"

Por otra parte, el Art. 9 de la indicada Ley 031 establece que la autonomía se ejerce a través de: "*3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.* 4. *La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*"

Que, la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, estipula en el Art. 3, lo siguiente: "**(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal).** *La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.*"

Que, la Ley Municipal N° 144 de 22 de diciembre de 2017, sancionada por el Concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la Ley Municipal de Multas y Sanciones por Infracciones en el Uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario. La





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



disposición Transitoria Tercera, dispone que: *"La presente ley entrará en vigencia, una vez sea reglamentada y socializada con el debido sustento técnico – legal correspondiente por el ejecutivo municipal a la sociedad civil, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de su remisión al órgano Ejecutivo Municipal."*

Que, Mediante informe técnico CITE/DMRS/010/2017, de fecha 16 de febrero de 2017 emitido por el Ing. Daniel Marcelo Ramallo Serna, Jefe Unidad de Saneamiento Básico Colcapirhua y en base a los antecedentes acumulados a través de los años de funcionamiento del servicio de alcantarillado operado por el G.A.M. Colcapirhua, se ha sustentado técnicamente, la necesidad de que el Concejo Municipal, sancione la Ley que motiva el presente Reglamento; en el caso presente, la Ley Municipal de Multas y Sanciones por Infracciones en el Uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario.

Que, la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2013 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26 núm.4 indica que: *"El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente con los Secretarios Municipales."*

Que la disposición del Art. 13 inc. c) de la Ley 482 indica que: *"Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."*

Que, por Informe Legal A.L. DIR N° 23/2018, la Dirección de Asesoría Legal, recomienda la procedencia del proyecto del Reglamento a la Ley Municipal de Multas y Sanciones por Infracciones en el Uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario, para su aprobación mediante Decreto Municipal.

## POR TANTO:

En aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 142, el Alcalde y gabinete del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua,

## DECRETA:

**ARTICULO 1. (Objeto).** El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO N° 144 de 22 de diciembre de 2017

## REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- El presente Reglamento Municipal, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO N° 144 de 22 de diciembre de 2017, aplicable en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES Y APLICACIÓN).**- El presente reglamento tiene por finalidad regular y sancionar a todos los usuarios que transgredan las normas de uso de alcantarillado sanitario que generan aguas residuales domésticas y las actividades que generan efluentes industriales sin tratamiento interno anterior a la descarga a la red pública que se encuentren dentro del área de prestación de servicio de G.A.M. Colcapirhua y que se conectaran o están conectados a la red de alcantarillado sanitario.

Todos los usuarios domésticos, urbanizacionales, condominiales, comerciales e industriales generadoras de efluentes que se encuentren en el Municipio de Colcapirhua, deberán contar con un contrato de descargas y cumplir con la Ley Municipal N° 144 y el presente Reglamento, el cual está enmarcado dentro del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, así como también la Ley de Medio Ambiente N°1333, Reglamento Ambiental de Sector Manufacturero (RASIM), Ley 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Reglamento Nacional de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos) y las disposiciones legales que regulan la materia.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



## ARTICULO 3.- (SIGLAS Y DEFINICIONES).-

### 3.1.- SIGLAS:

Para efecto de aplicación del presente reglamento se adoptan las siguientes siglas:

**LEY 1333:** Ley del Medio Ambiente N° 1333 del 27 de Abril de 1992.

**RMCH:** Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica

**RPCA:** Reglamento de Prevención y Control Ambiental

**AAPS:** Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

**AAC:** Autoridad Ambiental Competente.

**IAM:** Instancia Ambiental Municipal.

**G.A.M. Colcapirhua:** Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

**USB:** Unidad de Saneamiento Básico Colcapirhua

**DBO:** Demanda Bioquímica de Oxígeno

**DBO5:** DBO medido en cinco días de incubación a 20°C.

**Dc:** Derecho de Conexión al Sistema de Alcantarillado sanitario.

**DQO:** Demanda Química de Oxígeno

**Mg/l :** Miligramos por litro

**T<sub>B</sub>:** Tasa Básica mensual por el uso de alcantarillado sanitario.

### 3.2.-DEFINICIONES:

Para efectos del presente reglamento serán adoptadas las siguientes definiciones:

**Contaminación de aguas.-** Alteración de las propiedades físico-químicas y/o biológicas del agua, por sustancias ajenas, por encima o debajo de los límites máximos o mínimos permisibles, según corresponda, de modo que produzcan daños a la salud del hombre.

**Aguas residuales crudas.-** Aguas procedentes de usos domésticos, comerciales, agropecuarios y de procesos industriales, o en una combinación de ellas, sin tratamiento posterior a su uso.

**Agua residual doméstica.-** Desechos líquidos provenientes de los hábitos higiénicos del hombre en actividades domésticas.

**Efluente industrial** Aguas residuales crudas o tratadas provenientes de procesos industriales.

**Efluente Hospitalario.-** Descargas de aguas residuales crudas o tratadas procedentes de hospitales, clínicas o morgues.

**Efluente especial.-** Se considera a todo efluente que no ingresa en las categorías de efluente industrial, hospitalario y doméstico.

**Caudal de aporte.-** Caudal doméstico de contribución medio, máximo y mínimo L/seg.

**Contrato de descarga.-** Convenio suscrito entre G.A.M. Colcapirhua y los usuarios, por el cual G.A.M. Colcapirhua adquiere el compromiso de coleccionar, transportar, y evacuar sus aguas residuales para un posterior tratamiento, descargadas a la red de alcantarillado, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, a cambio de la cancelación de un Derecho de Conexión diferenciado según categoría a la que pertenece y la cancelación mensual de una Tasa Básica por el uso de alcantarillado sanitario calculada según categoría a la que pertenece, detalles que deberán ser establecidos en el contrato.

**Sistema de alcantarillado separado.-** Sistema destinado a recolectar y transportar aguas residuales con un solo tubo.

**Sistema de alcantarillado pluvial.-** Conjunto de colectores secundarios, principales y cámaras de inspección, tuberías de conexión, sumideros y conjunto cordón cuneta, que recogen y transportan aguas pluviales hasta su disposición final. Denominado también sistema de recolección y evacuación de aguas pluviales.

**Conexión domiciliaria.-** Tubería que transporta las aguas residuales desde la cámara de inspección domiciliaria hasta un colector público.

**Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO).-** Demanda Bioquímica de Oxígeno en (mg/l). Es la cantidad de oxígeno necesaria para descomponer biológicamente la materia orgánica carbonacea. Se determina en laboratorio a una temperatura de 20° C y en 5 días.

**Demanda Química de Oxígeno (DQO).-** Demanda Química de Oxígeno en (mg/l). Cantidad de oxígeno necesaria para descomponer químicamente la materia orgánica e inorgánica. Se determina en laboratorio por un proceso de digestión en un lapso de 3 horas.

**Sólidos suspendidos totales.-** Peso de las partículas sólidas contenidas en un volumen de agua retenidas en papel filtro N°42.

**Sólidos sedimentales (SP).-** Volumen que ocupan las partículas sólidas contenidas en un volumen definido de agua, decantadas en dos horas; su valor se mide en (ml/l).

**Mantenimiento.-** Conjunto de acciones internas requeridas, que se ejecutan en las estaciones y equipos para prevenir o reparar daños ocurridos en las mismas.

**Monitoreo.-** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



**Pre tratamiento o tratamiento previo.**- Procedimiento o procedimientos utilizados para reducir los valores de parámetros representativos de un determinado efluente industrial y deben adecuarse a las disposiciones en cuanto a contaminación Hídrica se refiere.

**Tarifa.**- Significa el gravamen que paga la industria en general por la descarga y tratamiento de sus desechos industriales en el sistema de alcantarillado administrado por G.A.M. Colcapirhua.

**Límites Permisibles de Descarga.**-Valores máximos o mínimos de los parámetros restringidos, según corresponda, que se admiten en las descargas a la red de alcantarillado. Son establecidos por G.A.M. Colcapirhua, para proteger la red de alcantarillado y al personal de mantenimiento.

**ARTÍCULO 4.- (CONDICIONES DE EVACUACION).**- El Establecimiento industrial o de prestación de servicios situados en zona dotada de red pública de alcantarillado y con posibilidad técnica de conectarse a ella, estará obligado a descargar sus **aguas servidas domésticas cumpliendo normativa de uso racional y de educación sanitaria** y de sus **aguas provenientes de procesos de producción previo tratamiento**, en condiciones tales que no causen daño o perjuicio de ninguna especie a las obras, instalaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales generales y al personal de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario de G.A.M. Colcapirhua.

**ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIÓN DESCARGA A CANALES).**- No será permitida la descarga directa o indirecta de aguas residuales, vías o cauces públicos, canal de riego u otro de carácter superficial; que provoque contaminación, malestar medioambiental, y/o genere daño para la salud pública.

**ARTÍCULO 6.- (PREVIO TRATAMIENTO).**- Todo desecho industrial para ser descargado en el sistema de alcantarillado sanitario existente, deberá ser tratado hasta el grado que disponga G.A.M. Colcapirhua de acuerdo con el presente Reglamento y con las normas establecidas por la Ley de Medio Ambiente 1333.

**ARTÍCULO 7.- (RESIDUOS SÓLIDOS).**- Está prohibido que los usuarios, ingresen residuos sólidos en la red de alcantarillado sanitario, por provocar el deterioro de sus estructuras, la interferencia de su funcionamiento (obstrucciones) y una exagerada elevación en los costos de operación y mantenimiento..

**ARTÍCULO 8.- (OBSTRUCCIÓN INTENCIONAL DE FLUJO).**- Queda prohibido interrumpir, usando medios artificiales el flujo de las aguas que corren por las alcantarillas con el propósito de modificar o aprovechar el caudal de aguas residuales para otros fines, aunque fuese temporalmente, su curso o el tirante normal.

**ARTÍCULO 9.- (FORMAS DE DESCARGA INDUSTRIAL).**- La descarga de aguas servidas industriales **previamente tratadas** en el sistema de alcantarillado público será siempre realizado por gravedad y si hubiere necesidad de bombeo, los efluentes deberán ser lanzados en cajas "rompe presión" de la cual partirán por gravedad a la red colectora.

**ARTÍCULO 10.- (PLANTA DE TRATAMIENTO INTERNA).**- Las industrias cuyos desechos posean cantidades grandes de sustancias tóxicas, inflamables, agresivas, radiactivas o de sustancias que puedan causar daño a las instalaciones del alcantarillado y/o planta de tratamiento deberán proceder al tratamiento de sus efluentes en la propia industria, mediante una planta de tratamiento interna (pre tratamiento) reduciendo sus constituyentes hasta donde especifica el presente reglamento, antes de descargar dichos efluentes al sistema de alcantarillado sanitario.

**ARTÍCULO 11.- (PERIODOS DE EVACUACION ESPECIALES).**- En determinados casos y a juicio del G.A.M. Colcapirhua, se podrá disponer que la industria o actividad comercial descargue sus efluentes, sólo durante la noche o los fines de semana, obligándole a instalar tanques de almacenamiento de características apropiadas.

## CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE USB G.A.M.COLCAPIRHUA).**- Para efectos del presente reglamento, la Unidad de Saneamiento Básico del G.A.M. Colcapirhua (USB) tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Ampliar, operar, mantener y administrar el sistema de alcantarillado sanitario, dentro de su área de servicio.
- b) Cumplir con las obligaciones que establece el RMCH y normativas vigentes del sector.
- c) Aplicar, tasas y tarifas por la recolección, transporte, tratamiento y disposición de las descargas realizadas al sistema de alcantarillado sanitario.
- d) Elaborar informes para la suscripción de Contratos de Descarga con los usuarios del Sector industrial, generadores de efluentes industriales, y especiales que realizan sus descargas a los colectores.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- e) Definir los límites máximos permisibles de descarga a la red de alcantarillado sanitario y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- f) Elaborar informes para resolver los Contratos de Descarga de los usuarios del Sector industrial, generadores de efluentes industriales, especiales, por incumplimiento en los compromisos suscritos, previa comunicación al usuario e informe a la AAC.
- g) Establecer un registro de los usuarios con los cuales USB del G.A.M. Colcapirhua suscriba los contratos de descarga correspondientes.
- h) Controlar la cantidad y la calidad de las descargas de los usuarios del Sector Industrial, generadores de efluentes industriales, especiales.
- i) No permitir la descarga de efluentes que contengan sustancias prohibidas establecidas en el presente reglamento y demás normas vigentes.
- j) Coordinar con la AAC, acciones para prevenir el deterioro del sistema de alcantarillado sanitario y los cauces receptores.
- k) Aplicar sanciones a los infractores de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 13.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS QUE GENERAN EFLUENTES INDUSTRIALES, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES).**- Para efectos del presente reglamento, los usuarios que generan efluentes especiales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### 13.1.- DERECHOS:

- a) A que se brinde un servicio eficiente, regular y continuo, bajo normas de aplicación específica
- b) A acceder a la información que genere **USB G.A.M. Colcapirhua**, con relación a los servicios de alcantarillado sanitario de la actividad que realizan
- c) Reclamar dentro el periodo establecido en la normativa nacional vigente, por cobros injustificados, mala atención, negligencia del prestador del servicio, debidamente justificado.
- d) Recibir información en forma clara, comprensible, completa y oportuna, sobre cualquier aspecto de interés del usuario relacionado con la prestación de servicios.

### 13.2.- OBLIGACIONES:

Toda información proporcionada a **USB G.A.M. Colcapirhua** o declarada y consignada por el usuario, debe ser exacta, fidedigna y verdadera.

#### A) PARA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

- a) No tener cuentas pendientes con **USB G.A.M. Colcapirhua**
- b) Contar con la infraestructura de tratamiento (planos de instalación sanitaria y plantas de tratamiento diseñados por especialistas para casos industriales aprobada por **USB G.A.M. Colcapirhua**), que asegure el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en el presente reglamento y normativa conexas, cuyos gastos correrán por cuenta del Usuario.
- c) Contar con toda la documentación requerida por **USB G.A.M. Colcapirhua**: Se deberá presentar una descripción completa y total del proceso industrial y del tratamiento a ser implementado o en funcionamiento, acompañando flujograma del mencionado proceso industrial, volumen máximo y mínimo de agua involucrada en el proceso, análisis de laboratorio del tipo de desecho, planos de instalación sanitaria y la respectiva memoria de cálculo.
- d) Suscribir el contrato de descarga con **USB G.A.M. Colcapirhua**, una vez que se haya aprobado la descarga de efluente mediante el informe de aceptación y bajo las condiciones establecidas en el presente documento.

#### B) DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

- a) El usuario deberá acatar las disposiciones del presente documento, así como toda la normativa vigente relacionada.
- b) No descargar sustancias desconocidas mientras no se haya notificado y logrado la aceptación previa en los límites impuestos por **USB G.A.M. Colcapirhua**.
- c) El usuario deberá controlar que las descargas realizadas no sobrepasen los límites permisibles establecidos por **USB G.A.M. Colcapirhua**.
- d) No descargar residuos sólidos al sistema de alcantarillado sanitario
- e) Si el usuario realiza modificación o mejora en su sistema de tratamiento, este aspecto deberá ser reportado a **USB G.A.M. Colcapirhua** oportunamente.
- f) Asumir los costos de la reparación por los daños que ocasione a **USB G.A.M. Colcapirhua** o a terceros.
- g) Efectuar las reparaciones o modificaciones que fueran necesarias, autorizadas por **USB G.A.M. Colcapirhua**.
- h) Deberá contar con una acometida de alcantarillado sanitario exclusivamente para las aguas residuales de la actividad.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- i) En caso de que el Usuario cuente con una fuente de autoabastecimiento deberá instalar un medidor en boca de pozo para controlar el caudal extraído
- j) Pagar tarifas, multas y sanciones impuestas en forma oportuna y dentro de los plazos establecidos
- k) El usuario deberá controlar que las descargas realizadas no sobrepasen los límites permisibles establecidos en el presente documento y las normas establecidas por la Ley de Medio Ambiente N°1333 según corresponda (para usuario categoría especial y hospitalario)
- l) El usuario debe cumplir con los artículos establecidos en el Reglamento Ambiental para el sector Industrial Manufacturero (Art. 71 a 78), según corresponda (para usuario categoría industrial)
- m) Deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales producidas durante su actividad específica, es decir de acuerdo a los procesos que realiza.
- n) El usuario debe presentar una copia del documento de monitoreo de calidad de agua establecida en su documento ambiental una vez cuente con este.
- ñ) Deberá poseer una cámara de inspección tipo sifonado en el exterior del predio que permita realizar las inspecciones y muestreos técnicos del efluente descargado
- o) En caso de interrupción temporal de la operación total o parcial del sistema de tratamiento de los efluentes, comunicar de inmediato a **USB G.A.M. Colcapirhua**, dando cumplimiento a lo estipulado en los Art. 60 y 61 del Título IV, Capítulo III del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica de la Ley N°1313 de Medio Ambiente.

## CAPITULO III

### CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 14.-** De acuerdo al área de prestación de servicios de la **USB G.A.M. Colcapirhua** y a efecto de la aplicación de la LA LEY MUNICIPAL N° 144 DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, los usuarios se clasifican de acuerdo a las siguientes categorías:

- Domestico
- Urbanizacional-Condóminial
- Comercial-Industrial
- Hospitalario
- Especial

**ARTÍCULO 15.- (LOS USUARIOS QUE GENERAN EFLUENTES DOMÉSTICOS).**- Los Usuarios Domésticos son aquellos que generan Desechos líquidos provenientes de los hábitos higiénicos del hombre en actividades domésticas (Baños sanitarios o inodoros, lavanderías, lavamanos), en los que ingresan también los Condóminiales y Urbanizacionales (Viviendas en altura, propiedad horizontal).

**ARTÍCULO 16.- (CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SECTOR INDUSTRIAL).**- A los fines de aplicación de la Ley Municipal N° 144 DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, Los usuarios del Sector Comercial Industrial, serán clasificados según su capacidad de generación de aguas residuales en las siguientes clases:

- **Clase A:** Industrias no generadoras de efluentes industriales.
- **Clase B:** Industrias que generan efluentes industriales que no requieren pre tratamiento, para su descarga.
- **Clase C:** Industrias que generan efluentes industriales que requieren tratamiento para su descarga.
- **Clase D:** Industrias generadoras de efluentes industriales no tratables.

Estas industrias no podrán realizar descargas de efluentes crudos o tratados a la red de alcantarillado sanitario operado por la **USB G.A.M. Colcapirhua**.

Así también los usuarios del Sector industrial serán clasificados por rubros, tomando en cuenta la clasificación descrita en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM).

Los usuarios que generan efluentes industriales se clasifican en:

DIVISION INDUSTRIAL	CLASE
1. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	Elaboración de productos de Molinería. Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal. Preparación, elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas. Producción, procesamiento y conservación de carne y producto cárnicos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de: Aguas minerales. Elaboración de productos Lácteos. Elaboración de bebidas Malteadas y de malta.
2. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES.	Elaboración de productos de Panadería. Elaboración de fideos y pastas Alimenticias. 2. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES. Acabado de productos textiles, lavandería y tintorería Preparación e hilado de fibras textiles, tejido de productos textiles. Fabricación de prendas de vestir.
3. PROCESAMIENTO DE CUEROS Y PIELS	Curtido de cueros Fabricación de artículos de cuero, calmados, marroquinería y talabartería.
4. FABRICACION DE PAPEL, PRODUCTOS DE PAPEL Y ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESIÓN.	Fabricación de pasta de madera, reciclado de papel y cartón. Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
5. PLASTICOS, GOMAS Y MATERIAL SINTETICO	Fabricación de productos de plástico. Reciclado de plásticos Fabricación de productos de goma y recauchutado
6. FABRICACION DE MINERALES PRODUCTOS Fabricación de productos de cerámica. MINERALES NO METALICOS	Fabricación de productos de cerámica. Fabricación de vidrio y productos de vidrio. Fabricación de cemento, cal y yeso. Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso Corte, tallado, acabado de la piedra y bisutería
7. FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	Montaje y construcciones metálicas. Ensamblado de maquinarias y herramientas. Talleres metalúrgicos. Recubrimiento de piezas metálicas Fabricación de baterías.
8. PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA	Laminado, enchapado y terciado de madera. Barracas y mueblerías
9. FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.	Producción de gases Industriales. Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador. Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
10.-FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos. Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno

**ARTÍCULO 17.- (CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SECTOR HOSPITALARIOS).**- Los usuarios del Sector hospitalario realizan descargas de aguas residuales crudas o tratadas procedente de los servicios de salud:

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	Hospitales Clínicas de Salud Clínicas Dentales Veterinarias Laboratorios de análisis clínicos Centros de Salud
-------------------------------	---



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Centros de fisioterapia  
Morgues

**ARTÍCULO 18.- (CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SECTOR ESPECIAL).**- Los usuarios del Sector especial, estando dentro de la Categoría Comercial Industrial, serán clasificados según su capacidad de generación de aguas residuales en las siguientes clases:

ACTIVIDAD	RUBRO/DETALLE
COMIDAS Y BEBIDAS	Chicharrerías Comida rápida Restaurante Restaurante/bebida Servicio Gastronómico Broastería Snack Chichería (solo venta) Chocolatería Comida tradicional Plaza de comidas Bar/bebidas Venta de bebidas gaseosas Venta de bebidas alcohólicas Bar/whiskería Barra Americana Café Salón de te
ELABORACION DE PRODUCTOS ARTESANALES	Heladería Elaboración de agua mineral Cosméticos Muebles Zapaterías Elaboración de medicinas Elaboración de jabones
COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR	Venta de vehículos Ropa Bisutería Abarrotes Micro mercados Supermercados Carnicerías Friales Bodegas
CENTROS DE ESTETICA	Almacenes de pollos y productos cárnicos Spa's Salones de belleza Peluquería
LIMPIEZA	Lavanderías y tintorerías Empresas de limpieza
IMPRENTAS	Ediciones graficas Imprentas
EDUCACION	Museos Jardín de niños Oficinas en general
SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS	Estaciones de Servicio Lavadero de Autos
EDUCACION	Universidades Institutos Escuelas



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



ALOJAMIENTOS	Hoteles Hostales Alojamientos Moteles Residenciales
CENTROS DE ATENCION MASIVA	Baños públicos Saunas y Piscinas Cine Salones de Eventos Discotecas Karaoke

## CAPÍTULO IV

### PARÁMETROS ADMISIBLES DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

**ARTÍCULO 19.- (REGULACIÓN DE CAUDAL DE DESCARGA).**-Los usuarios del Sector Industrial Clases B y C, que cuenten con procesos discontinuos o por jornadas, en ningún caso podrán realizar descargas de efluentes por encima de tres veces su caudal promedio de su jornada de trabajo; debiendo para ello contar con dispositivos de regulación de caudal.

**ARTÍCULO 20.- (DESCARGAS PROHIBIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO).**- **está prohibido** descargar a la red de alcantarillado efluentes que presenten las siguientes características:

- Presencia de gases tóxicos o sustancias capaces de producir gases inorgánicos que pongan en riesgo la salud del personal de mantenimiento de la red de alcantarillado.
- Contengan solventes, gasolina, hidrocarburos y sustancias explosivas o inflamables en general, que produzcan riesgos de incendio o explosión en la red de alcantarillado.
- Presenten residuos y cuerpos capaces de producir obstrucciones en la red de alcantarillado, como ser trapos, plumas, huesos, trozos de metal, plásticos, vidrios, madera, grasas, aceites con capacidad de solidificarse.
- Sustancias químicas tales como herbicidas, insecticidas y plaguicidas en general.
- Descargas que contengan fangos procedentes de las industrias recicladoras de aceites.
- Aguas pluviales.

**ARTÍCULO 21.- (LÍMITES DE DESCARGA).**-Para los fines de proteger la red de colectores, y dar seguridad al personal de mantenimiento, **USB G.A.M. Colcapirhua** establece en la Tabla 1 Límites de Parámetros Restringidos para descargas a la Red de Alcantarillados Sanitario según el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (Anexo 13C).

**TABLA 1 (VALORES MAXIMOS ADMISIBLES DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO)**

Parámetro	Valor (Diario)	Unidad
Cobre	1.0	mg/l
Zinc	3.0	mg/l
Plomo	0.6	mg/l
Cadmio	0.3	mg/l
Arsénico	1.0	mg/l
Cromo	+3 1.0	mg/l
Cromo	+6 0.1	mg/l
Mercurio	0.002	mg/l
Hierro	1.0	mg/l
Antimonio	1.0	mg/l
Estaño	2.0	mg/l
Cianuro (a)	0.2	mg/l
Cianuro (b)	0.5	mg/l
pH	6.9	-
Temperatura	+5	°C
Compuestos fenólicos	1.0	µg/l
Sólidos Susp. totales	60.0	mg/l
Colifecales (NMP/100 ml)	1000	N/100 ml
Aceites y grasas (c)	10.0	mg/l
Aceites y grasas (d)	20.0	mg/l



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DBO5	80.0	mg/l
DQO (e)	250.0	mg/l
DQO (f)	300.0	mg/l
Nitrógeno Amoniacal	4.0	mg/l
Sulfuras	2.0	mg/l

La aplicación de la presente tabla y para casos especiales, será realizada de acuerdo a parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente aplicable al caso.

**ARTÍCULO 22.- (PLANTAS DE TRATAMIENTO SECTOR INDUSTRIAL).**-Los usuarios del Sector Industrial, conectados a la red de alcantarillado de Clase C, cuyas efluentes no cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 del presente procedimiento, están obligados a instalar Plantas de tratamiento.

También podrán instalar Plantas de tratamiento los usuarios que cumplan con los Artículos 11 y 12 pero que deseen reducir el factor de carga.

**ARTÍCULO 23.- (OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO).**-El control, la operación y el mantenimiento de las Plantas de tratamiento será de total responsabilidad del usuario; que tiene la obligación de corregir e informar sobre las deficiencias que pudieran ocasionar el incumplimiento de los Límites de Parámetros restringidos o alterar significativamente la calidad de sus descargas a la **USB G.A.M. Colcapirhua**.

**ARTÍCULO 24.- (CONTROL DE LAS DESCARGAS Y FRECUENCIA DE ANÁLISIS PARA LOS PARÁMETROS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DEL RUBRO INDUSTRIAL).**-Las actividades de control de descargas tienen tres componentes:

- Automonitoreo de volúmenes y Parámetros de descarga por la industria
- Reportes periódicos de volúmenes y monitoreo de calidad a la EPSA.
- Monitoreo de Caudales y Calidad de las Descargas de Industrias.

**a) Automonitoreo de volúmenes y Parámetros de descarga por la industria**

Comprenden los análisis de los parámetros PRIMARIOS Y SECUNDARIOS característicos del agua residual de cada industria y actividad especial, los cuales están identificados en el Anexo 13-B del RASIM, y acorde al ANEXO 1 del presente Reglamento en el que se incluyen parámetros complementarios para los diferentes rubros industriales y/o especiales.

Los análisis de aguas y control de caudales serán realizados por cada industria al menos 2 veces en el lapso de un año considerando las etapas de máxima y mínima producción durante un ciclo anual completo. Es decir, no necesariamente deberán coincidir con el calendario enero- diciembre sino que, lo importante es la determinación de los parámetros y caudales para los periodos de máxima y mínima producción anuales.

**b) Reportes periódicos de volúmenes y monitoreo de calidad a la EPSA.**

Existen dos tipos de Reportes de la Industria/Entidad a la EPSA:

**b.1 Reportes Regulares:** Estos reportes a **USB G.A.M. Colcapirhua** se harán para los periodos de Automonitoreo y definidos en el contrato de partes con fechas o periodos estimados.

**b.2 Reportes Extraordinarios:** Estos son aquellos que a solicitud de **USB G.A.M. Colcapirhua** y por razones justificadas; se pida análisis excepcionales de uno o varios parámetros de caracterización de agua residual de la industria o actividad.

**c) Monitoreo de Caudales y Calidad de las Descargas de Industrias**

El monitoreo de los caudales y calidad de las descargas de industrias y actividades especiales se realizara cada tres meses.

Las actividades de monitoreo consisten en:

I.- determinación del caudal de descarga en base al consumo de agua y el coeficiente de volcamiento, II.- la determinación de los parámetros según RASIM y de acuerdo al rubro en que se encuentra la industria y que se emplean para el cálculo de tarifa; y cuando el tipo de industria lo amerita la determinación de parámetros secundarios peligrosos. Respecto a los análisis de los parámetros secundarios establecidos en la normativa vigente, la USB del G.A.M. Colcapirhua participara del auto monitoreo que cada industria debe realizar en base a la exigencia del RASIM. La USB G.A.M. Colcapirhua podrá realizar el control de los parámetros secundarios participando en la toma de muestras del efluente realizadas por un laboratorio de referencia o personal capacitado de la Industria. La toma de muestras para monitoreo o la medición de caudales por parte de la USB G.A.M. Colcapirhua debe ser realizado bajo conocimiento de la Industria, Actividad Especial. Los análisis serán realizados en laboratorios reconocidos y/o certificados por IBMETRO. La Industria no podrá negar la actividad de la USB G.A.M. Colcapirhua y además recibirá contra muestras para ser analizadas en algún laboratorio acreditado si así lo requiere.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



La USB G.A.M. Colcapirhua realizara los reportes y estos deberán ser conocidos por la Industria y Actividad Especial y formaran parte de los archivos de monitoreo del convenio de ambas partes y que también servirán para calcular la tarifa respectiva.

## CAPITULO II MULTAS Y SANCIONES

**ARTICULO 25. (APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES).**- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley Municipal DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO N° 144 de 22 de diciembre de 2017, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, impondrá multas y sanciones por infracciones, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales pertinentes, en los siguientes casos:

### 1.- Derivaciones a otros inmuebles.

Las derivaciones o prolongaciones de las instalaciones internas de alcantarillado sanitario a otros inmuebles sin autorización del G.A.M.COLCAPIRHUA, en beneficio de terceras personas, serán bajo sancionadas con una multa de: 500.- (Quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda UFVs. En caso doméstico; en caso Industrial-Comercial, Urbanizacional – Condominial, con el monto doble del Derecho de Conexión, calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia.

### 2.- Conexión clandestina.

La conexión clandestina de Alcantarillado Sanitario será sancionada con una multa equivalente a 500.- UFVs en caso doméstico, en caso Industrial - Comercial, Urbanizacional - Condominial con el doble del Derecho de Conexión calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia.

### 3.- Rehabilitación clandestina.

El Usuario moroso o en infracción, que rehabilite clandestinamente los servicios suspendidos por el G.A.M.COLCAPIRHUA, será sancionado con el equivalente a; 750.- UFVs.; en caso Industrial - Comercial, Urbanizacional – Condominial, con el Triple del Derecho de Conexión calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia.

### 4.- Impedimento a la Inspección.

El usuario que impida la inspección de las instalaciones internas del alcantarillado sanitario, que pongan en riesgo a terceros, a los Servidores Públicos del G.A.M.COLCAPIRHUA debidamente acreditados, será sancionado con el equivalente a Bs. 200.- y Bs.400.- por reincidencia. En su caso, será remitido al Ministerio Público.

### 5.- Categoría.

El usuario que usará sin autorización del G.A.M.COLCAPIRHUA el servicio con una categoría distinta a la que en realidad pertenece, será sancionado con la multa equivalente a 250.- UFVs en caso doméstico; en caso Industrial - Comercial, Urbanizacional – Condominial, con un monto equivalente al costo del Derecho de Conexión calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia. Debiendo procederse a la categorización correspondiente y al cobro de la suma adicional rectificadora, a partir de la infracción.

### 6.- Descarga de Aguas Servidas o Pluviales.

La descarga de aguas servidas o pluviales a colectores públicos contaminadas por encima de los límites establecidos en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos, será sancionada con una multa equivalente a 500.-UFVs., en caso doméstico; en caso Industrial - Comercial, Urbanizacional – Condominial, con el equivalente del Doble del Derecho de Conexión calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia, de reiterar se procederá ante el Ministerio Público.

### 7.- Descarga directa de Aguas Pluviales en Alcantarillado Sanitario.

La descarga directa de Aguas Pluviales a colectores del sistema de alcantarillado sanitario público, será sancionada con una multa equivalente a 1,5 veces el Derecho de Conexión, tanto en caso doméstico, como en caso Industrial - Comercial, Urbanizacional - Condominial calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia.

### 8.- Evacuación de Basura y Otros.

Evacuar basura, desechos patológicos, restos de comida o construcción, trapos, papeles, hojas, vegetales, aceites u otros objetos que puedan ocasionar obstrucciones, sobrecargas o desperfectos en las tuberías colectoras, tanto del Alcantarillado - Sanitario, obliga al autor al recojo de dichos restos a su costo, al resarcimiento de daños ocasionados a la instalación o a la red y a la reposición de lo dañado, además de una multa equivalente a 250.- UFVs en caso doméstico, en caso Industrial - Comercial, Urbanizacional - Condominial al costo del Derecho de Conexión calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia.

### 9.- Evacuación de grasas y otros.

Evacuar grasas vegetales, animales o minerales, aguas industriales o cualquier otro material que pueda ocasionar obstrucciones, sobre cargas o desperfectos en las tuberías colectoras del Alcantarillado Sanitario, obliga al usuario a la restitución de las instalaciones a su estado anterior, al resarcimiento del daño ocasionado a la instalación o a la red y al pago de una multa equivalente a 250.-UFVs., en caso doméstico; en caso Industrial-Comercial, Urbanizacional -



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Condominial al costo del Derecho de Conexión calculado según Reglamento para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en vigencia.

## 10.- Daños a la infraestructura del sistema de alcantarillado para el reúso de aguas residuales.

Romper cámaras, tuberías o instalaciones del sistema de alcantarillado, con la finalidad de reutilizar las aguas servidas para labores agrícolas u otras, será sancionado con una multa de 1.000.- UFVs., en caso de reincidencia, con el triple, sin perjuicio de remitir antecedentes al Ministerio Público.

## 11.- Maltrato a los Servidores Públicos.

El maltrato, sea de palabra y/o de hecho, a los Servidores Públicos del G.A.M.COLCAPIRHUA, que se encuentren cumpliendo funciones por encargo de ésta, será sancionado con multa y el pago de cualquier daño o perjuicio ocasionado a éstos o al G.A.M.COLCAPIRHUA, señalando la siguiente escala de multas:

- a. Por primera vez Bs. 200.-
- b. Por reincidencia Bs. 500.-
- c. Por tercera vez Bs. 1.000.-

Los montos referidos, serán cobrados, a través de Caja Central. Se aclara que el propietario del inmueble, es corresponsable del actuar de los inquilinos o anticresistas.

**ARTICULO 26.- (OTRAS INFRACCIONES).**- De conformidad a la previsión del Art. 10 numeral 14, casos no previstos, de la Ley Municipal N° 144 DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA; para los fines de proteger el sistema de alcantarillado sanitario en su conjunto, se establece como infracciones las siguientes:

- a) Descargar sustancias prohibidas al colector de alcantarillado sanitario.
- b) Sobrepasar los valores máximos admisibles de alguno de los parámetros físicos, químicos y biológicos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Dar información falsa o incompleta durante la gestión del Contrato de Descarga.
- e) Impedir a los funcionarios de **USB G.A.M. Colcapirhua** el ingreso para realizar la medición de los caudales, la inspección de las instalaciones internas o la toma de muestras de las descargas.
- f) Realizar descargas de efluentes en puntos no autorizados.
- g) Causar obstrucciones o daños en los colectores y/o plantas de tratamiento.
- h) La dilución del efluente se considerara como una infracción. Está prohibida la dilución de los efluentes para lograr las concentraciones de los límites permisibles de estos Procedimientos Técnicos Administrativos.
- i) Ocultar información, mantener en reserva acometidas adicionales, planos de redes internas de las instalaciones sanitarias, no demostrar el funcionamiento de Plantas de Tratamiento internas en los casos industriales y comerciales en el momento de la inspección de verificación que no necesariamente será comunicada, para el funcionamiento de sus sistema sanitario para mostrarlo como correcto, prepararlo ante la revisión, y ser descubiertos en dichas transgresiones.

Las infracciones mencionadas en los incisos a), b), f), g) y h) del presente artículo, serán pasibles de las sanciones determinadas en el numeral 9 del Artículo 25 del presente Reglamento. Las infracciones descritas en los incisos d), e) e i) del presente artículo, serán pasibles a las sanciones determinadas en el numeral 4 del Art. 25 del Reglamento.

## ARTÍCULO 27.- (REINCIDENCIA).

La reincidencia en cualquiera de las conductas enunciadas anteriormente será denunciada ante el Ministerio Público y, en casos de daño al Medio Ambiente, al Ministerio Público u Órgano Judicial, para su procesamiento de acuerdo a ley.

## ARTÍCULO 28.- (PROCEDIMIENTOS).

En caso de Infracciones el G.A.M.COLCAPIRHUA de oficio o a denuncia de parte, mediante las Unidades correspondientes, imprimirá el siguiente procedimiento:

- a). Conocida la infracción, dentro de los siete (5) días hábiles siguientes, G.A.M.COLCAPIRHUA dispondrá la notificación del propietario y/o usuario o de terceros en su domicilio, haciendo constar la acción u omisión por la que se le acusa. En caso que el presunto infractor no sea habido en su domicilio o se abstenga de recibir la Notificación, se procederá a notificar mediante cédula, conforme a las normas previstas en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b). A partir de la notificación del propietario y/o usuarios o terceros, el G.A.M.COLCAPIRHUA, otorga el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes para que el usuario o terceros se apersonen a las oficinas del G.A.M.COLCAPIRHUA y presenten los descargos pertinentes utilizando para el efecto pruebas documentales, peritajes, inspecciones u otros reconocidos por Ley.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



c). Evaluadas las pruebas presentadas por el propietario y/o usuario o terceros, el G.A.M.COLCAPIRHUA, dentro de los cinco (5) días siguientes determinará mediante Resolución emitida por la Secretaría Municipal Técnica o la que correspondiere, la multa por la infracción o la absolución del propietario y/o usuario o terceros.

d). Si se determina la infracción, el G.A.M.COLCAPIRHUA impondrá la sanción en sujeción a lo previsto por el presente Reglamento, con una notificación al propietario y/o usuario o terceros de la forma señalada en el numeral 1). Haciéndole conocer el monto y la forma de pago correspondiente. La sanción con multa, determinada en el Artículo 2 del presente Reglamento, deberá ser cancelada dentro de los posteriores dos (2) días hábiles computables a partir de la notificación, en la Unidad de Caja Central.

e). En caso de daño al sistema de alcantarillado sanitario, ocasionado por algún hecho atribuible al infractor; si éste, repara el daño y/o paga la multa y el monto de la reparación, se declarará la extinción del proceso, con el archivo de obrados.

Si el propietario y/o usuario o terceros NO reparare los daños, y/o pagare la multa o reparación del daño, en el plazo concedido al efecto, el G.A.M.COLCAPIRHUA, aplicará para el cobro, el procedimiento coactivo fiscal.

## ARTÍCULO 29.- (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO).-

El G.A.M.COLCAPIRHUA efectuará la suspensión del servicio, formal o efectivamente según el caso, de forma inmediata y sin previo aviso al propietario una vez verificada la existencia de cualquiera de las infracciones descritas.

a).- Evacuación de aguas industriales, tóxicas o con sedimentos sin el pre tratamiento señalado en la Ley del Medio Ambiente.

b).- Evacuación directa de aguas pluviales, provenientes de industrias y condominios.

c).- Evacuación de agua con materiales que pueda ocasionar obstrucciones, sobre cargas o desperfectos en las tuberías colectoras

A momento de cortar del servicio, si fuere pertinente y según el caso, se dejará en el inmueble una constancia formal mediante cédula, indicando el motivo de la suspensión y los trámites que por tal causa debe efectuar el propietario para su reposición.

Para la reposición del servicio será necesario que se haya eliminado la causa de corte y/o se cancelen las sumas pendientes de pago. El pago de la reposición del servicio solo procederá cuando el corte haya sido efectivamente ejecutado, conforme a la evaluación realizada por la Unidad de Saneamiento Básico, respecto, de materiales, maquinaria, mano de obra y otros, efectivamente necesarios para dicho cometido.

## ARTÍCULO 30.- (CASOS NO PREVISTOS).-

Sin perjuicio de las infracciones enumeradas, el G.A.M.COLCAPIRHUA podrá sancionar por cualquier otra infracción de acuerdo a disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos Supremos, emitidos por el Nivel Central del Estado, las leyes departamentales y Reglamentación respectiva, en función de la magnitud, duración, motivos y previsión de la anomalía.

**ARTICULO 31. (DESTINO DE LAS MULTAS).**- Conforme determina el Art. 11 de la Ley de Multas y Sanciones por Infracciones en el Uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Colcapirhua N° 144 de 22 de diciembre de 2017, el importe de las multas cobradas será transferido a las cuentas del servicio de alcantarillado sanitario, debiendo ser destinadas al financiamiento exclusivo de proyectos de ampliación de redes de alcantarillado y servicios, a cargo de la Unidad de Saneamiento Básico, así como también para la renovación de redes de alcantarillado, de obstrucciones, limpiezas y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 32. (RUPTURA DE PRECINTO).**- En caso de ruptura de precintos de suspensión o corte del servicio y por tratarse de un hecho punible, será puesto a conocimiento de la autoridad competente.

## CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 33. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).**- La Resolución Administrativa emitida por el (la) Secretario Municipal Técnico, podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo V de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 34. (SUPLETORIEDAD).**- Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y su Decreto Reglamentario.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se Abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

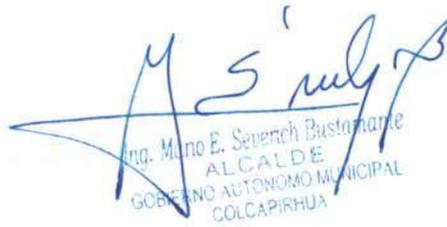
Ley del 15 de Abril de 1985



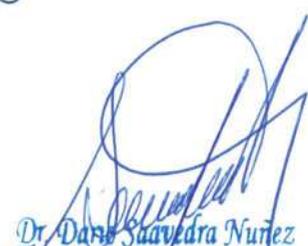
**ARTICULO SEGUNDO. (VIGENCIA).**- El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

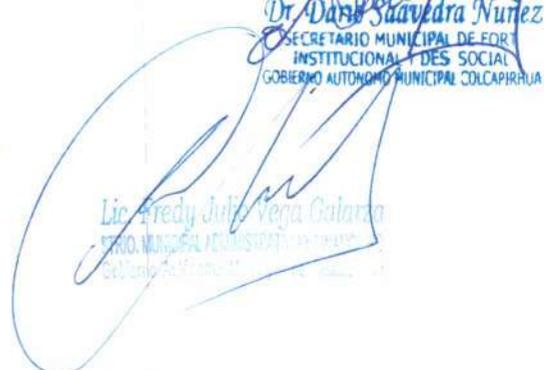
**ARTÍCULO TERCERO.** Las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto Municipal en un medio de prensa, así como en la página virtual del Órgano Ejecutivo.

  
Ing. Mario E. Severich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

  
Arg. Juan Carlos Trujillo López  
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Dr. Darío Saavedra Nuñez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE FOR  
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Lic. Freddy Juli Vega Galarraga  
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA